

EL CIUDADANO INGENIERO JOSE MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, ESTADO DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTS. 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28, FRACCION IV, 73 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTICULOS 37 FRACCION II, 40 AL 42, 44 Y 47 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESION NUMERO 55 CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, APROBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento, son de orden público e interés social y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115**, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción IV, 73 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 al 42, 44 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

- Poseerán facultades para expedir Reglamentos y disposiciones administrativas.
- Para el establecimiento de las normas que a continuación se proveen, han sido conjuntados y observados en lo posible todos los elementos arquitectónicos de desarrollo natural y espontaneo, en congruencia con las condiciones físicas y humanas de la comunidad, adecuadas siempre a sistemas constructivos que se basen en materiales de la localidad, y que, como ha sido tradición hasta hoy en Valle de Juárez, la fisonomía juega un papel importante que ha distinguido de manera notable al municipio.
- La fisonomía urbana tan especial en Valle de Juárez, debe de conservar en lo posible sus fachadas y elementos constructivos propios de este lugar, por lo tanto, las fachadas de los inmuebles y las rehabilitaciones efectuadas a los mismos en la zona centro y de otras zonas reglamentadas, deberán de ser aprobadas por la Comisión Técnica Ciudadana que al efecto sea nombrada.

Artículo 2.-La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, por medio de las dependencias municipales que, según los reglamentos aplicables en materia de imagen urbana y construcción, les confieran la competencia.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente Municipal:

- Ejecutar las determinaciones del cabildo en materia de ordenamiento y regulación de centros de población.
- Difundir los programas y planes de desarrollo urbano aplicables en el municipio.
- Elaborar los proyectos referentes a acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población que promueva el municipio.

Artículo 4.- Este reglamento regulará todo lo concerniente a la imagen urbana en el territorio del Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, entendiéndose como tales el mejoramiento, reconstrucción, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles que por sus características sean clasificados como monumentos arqueológicos, históricos, artísticos, así como plazas, parques, banquetas, camellones y vialidades, incluyendo además la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico.

Las acciones de conservación de los centros de población se podrán regular y promover mediante:

I.- La reglamentación de la edificación, integrando disposiciones que garanticen la preservación de la imagen urbana y eviten la destrucción o la degradación del patrimonio artístico y cultural;

II.- La prestación de asesoría y asistencia técnica.

III.- Señalar los procedimientos para el fomento y los estímulos de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, zonas de usos, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos afectos AL CENTRO HISTORICO; así como a los demás elementos comprendidos en el catalogo Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Anuncio: La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;

II. Centros de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas, dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

III. Espacios Públicos: Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente.

IV.- Centro Histórico: Es el primer asentamiento humano de una población

V. Equipamiento Urbano: El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

VI. Imagen Urbana: El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;

VII. INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes;

VIII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

IX. Dirección: Las Direcciones de Obras Públicas y Reglamentos.

X. Comisión: La Comisión Técnica Ciudadana.

XI. Licencia: La autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;

XII. Mobiliario Urbano: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;

XIII. Monumentos Históricos: Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del periodo del siglo XVI al XIX, determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XIV. Municipio: El territorio que comprende la población de Valle de Juárez, Jalisco;

XV. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;

XVI. Propaganda: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas;

XVII. Reglamento: El presente Reglamento para Regeneración, Conservación y Desarrollo de Áreas y Edificios de Valor Patrimonial en el Centro Histórico de Valle de Juárez, Jalisco;

XVIII. Traza Urbana: Es el padrón de organización espacial del asentamiento, y está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;

XIX. Vialidad. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; y

XX. Vías Peatonales o Andadores: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios y emergencias.

Capítulo I

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Artículo 6. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de nuestro municipio y delegaciones, mismos que representan y significan testimonios valiosos de la historia, cultura y origen del propio municipio, del estado y del país.

Artículo 7. Todos los edificios típicos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio, contenidos dentro del catálogo de los Planes de Desarrollo Urbano, así como del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 8. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro, así como áreas de acceso a la Cabecera Municipal, avenidas, calles, callejas y andadores, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I. Se prohibirá el comercio ambulante.

II. Todas las nuevas instalaciones para los servicios de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea;

III. Se prohíbe la colocación de aparatos que sobresalgan de las fachadas a la vía pública;

IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área; y

V. Se prohíbe la realización de toda actividad comercial en la vía pública, que obstaculice con cualquier objeto el libre tránsito de personas y vehículos, por lo

que las personas que incumplan con esta disposición, se harán acreedoras a las sanciones contenidas en el numeral 45 del presente reglamento.

Artículo 9. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en el Centro Histórico se ajustarán al lineamiento original de la zona, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo.

Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en esta área quedan obligados a conservar y restaurar dichos bienes inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN E INTEGRACIÓN A LA FISONOMÍA URBANA.

Artículo 10. Toda restauración de monumentos históricos, tendrá que ser realizada considerando los criterios de planeación especificados por las autoridades competentes.

Artículo 11. A efecto de verificar que se cumpla con las políticas de conservación, se deberá integrar la Comisión Técnica Ciudadana, que en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, estarán encargadas de dictaminar los permisos que se otorguen para cualquier remodelación, demolición, intervención o nuevo desarrollo dentro del área delimitada como "Centro Histórico", así como de cualquier obra que se realice en fincas con valor patrimonial en el municipio, solicitando como requisito previo la suficiente información y gráfica que muestre la intención de la propuesta.

Artículo 12. Una vez integrada la Comisión Técnica Ciudadana, la misma dará asesoría a instituciones y propietarios para complementar los estudios que se requieran en este tipo de obras, debiendo conformar un expediente con los siguientes lineamientos:

- I.- Antecedentes históricos;
- II.- Plan de Desarrollo General y Parcial;
- III.- Verificar si el inmueble se encuentra registrado en el INAH; y
- IV.- Memoria fotográfica.

Artículo 13. La Comisión Técnica Ciudadana, realizará de común acuerdo con la Dirección de Obras públicas, un inventario con clasificación de fincas y áreas con valor patrimonial, en el área delimitada como Centro Histórico y en el contexto urbano municipal.

CAPÍTULO III

DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

(Incluye fincas en ambas aceras y en cruce de esquinas).

Artículo 14. Se establece una zona de protección a la fisonomía urbana en el Centro Histórico de Valle de Juárez, Jalisco, con las características, perímetro y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 15. Las características de la zona de protección a la fisonomía urbana son las siguientes:

Está formada por 8 manzanas y sus colindancias se agrupan en 2 zonas:

Zona A. Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal, presidencia municipal, Portales Corona, Hidalgo, Juárez y Morelos, arquitectura religiosa, de uso comercial, habitacional y de servicios.

Zona B. Dentro de este perímetro se localiza: la arquitectura civil, principalmente de uso habitacional y en algunos casos de uso comercial, de servicios y de valor patrimonial.

3.- Las zonas delimitadas tienen las características y linderos que a continuación se describen:

Delimitación del perímetro "A" y "B" del Centro Histórico.

Perímetro "A": El jardín principal, presidencia municipal, Portales Corona, Hidalgo, Juárez y Morelos, arquitectura religiosa, de uso comercial, habitacional y de servicios.

Perímetro "B": 8 manzanas comprendidas a partir de las calles Industria, Contreras-Morelos, Niños Héroes-Colon y 20 de Noviembre.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GGENERALES.

Artículo 16. Toda transformación, demolición y construcción de cualquier obra que se ejecute en propiedad pública o privada, dentro del "Centro Histórico" y edificios con valor patrimonial, deberá regirse por las disposiciones del presente Reglamento, que pretende fundamentalmente proteger los edificios y áreas con valor patrimonial, considerando siempre el Plan General de Desarrollo Urbano y apoyándose en Leyes Federales, Estatales y Municipales al respecto.

Artículo 17. Corresponde a la Comisión Técnica Ciudadana, revisar las solicitudes presentadas a la Dirección de Obras Públicas, instancia que previo dictamen y de común acuerdo con dicha dependencia y considerando las disposiciones del INAH e INBA, autorizarán las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La vigilancia en el cumplimiento del mismo, estará a cargo de la Direcciones de Obras Públicas, Reglamentos y la Comisión Técnica

Ciudadana; las infracciones cometidas en contravención de las normas a que se refiere este Reglamento, serán prevenidas y sancionadas por los inspectores de obras públicas municipales o de la Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.

Artículo 19. La Comisión Técnica Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

A) Integrar estudios, planes, proyectos, propuestas y materiales referentes (tesis, leyes, Reglamentos, fotografías y dibujos, que sirvan de apoyo en la revisión y dictamen para todo tipo de obra que pretenda realizarse dentro del “Centro Histórico” y en edificios con valor patrimonial en el Municipio, ya sean de carácter público o privado.

B) Sugerir al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, el análisis de las propuestas que se formulan al intervenir en obras comprendidas dentro de las zonas citadas.

C) Dictaminar junto con la Dirección de Obras Públicas, sobre el conceder o negar el permiso correspondiente.

D) Complementar el Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de Valle de Juárez, Jalisco, en lo referente a fincas de valor patrimonial, así como el inventario y clasificación de fincas con valor patrimonial y ambiental, manteniendo relación con dependencias federales y estatales designadas para llevar a cabo dichos estudios (planeación del Gobierno del Estado, INBA e INAH).

E) Promover la difusión de dichos estudios y Reglamentos de construcción y protección del Centro Histórico mediante exposiciones, reuniones de participación, etc., con dependencias, grupos y constructores que intervienen en el ordenamiento que se pretende lograr para el Municipio.

F) Inspeccionar obras terminadas o en ejecución y de encontrar anomalías, con la debida acreditación informar a la Dirección de Obras Públicas, si procede, para que sean suspendidas temporalmente.

G) Asesorar fundamentalmente respecto a niveles de intervención en edificios sujetos a regeneración, remodelación, conservación y promoción en el desarrollo de áreas y edificios con valor patrimonial.

H) Participar en la revisión y estudio del presente Reglamento para modificaciones, la Comisión Técnica Ciudadana tendrá carácter permanente y su integración y funcionamiento deberá ser avalado en sesión del H. Cabildo.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN.

Artículo 20. Inventario general de los inmuebles:

Es tarea de la Comisión Técnica Ciudadana hacer, complementar y actualizar el inventario y clasificación de inmuebles considerados patrimonio histórico del Municipio.

Artículo 21. Dicho inventario se hará: clasificando los inmuebles en función de los criterios establecidos debido a que su principal patrimonio y Arquitectura Popular se encuentran en peligro de desaparecer, debido al cambio de uso que ha tenido a través del tiempo en:

- Edificios que requieren regeneración.
- Edificios sujetos a remodelación.
- Edificios sujetos a conservación.
- Edificios que requieren su reintegración al entorno, construcción que sirva de ejemplo a las fincas circundantes.

Artículo 22. De acuerdo a su importancia y el estado en que se encuentren, será la intervención en:

- Edificios de indiscutible valor histórico y patrimonial, con personalidad propia y única en el ambiente urbano en que se encuentran;
- Edificios, conjuntos y sitios patrimoniales;
- Edificios de valor ambiental; y
- Edificios no armónicos sujetos a integración.

Artículo 23. La clasificación se basará en los siguientes criterios de edificios:

1.- Urbanístico.- Valor de un agrupamiento que dentro del tejido urbano, tiene elementos significativos y son punto focal o generador de su carácter.

2.- Histórico.- Edificios con más de 50 años de antigüedad relacionados con algún acontecimiento histórico; con estilo y tendencias definidas.

A) Arquitectura prehispánica.

B) Arquitectura del periodo colonial (1550-1820).

C) Arquitectura del periodo post-independencia (1820-1875).

D) Arquitectura del periodo porfiriano (1875-1915).

E) Arquitectura del periodo post-revolucionario (1915-1950).

F) Arquitectura contemporánea (1950 a la fecha).

G) Arquitectura modernas (futurista).

Artículo 24. Un edificio podrá ser declarando bien patrimonial cuando:

A. Sea reconocido como edificio de valor patrimonial por el INAH y la Comisión Técnica Ciudadana para la protección y reanimación del Centro Histórico; y

B. Cuando sea solicitado de manera fundamentada por una Asociación Civil, un Colegio de Profesionistas o una Institución Académica, con información gráfica completa que justifique los lineamientos requeridos para su clasificación.

CAPÍTULO VI

DIFERENTES NIVELES DE INTERVENCIÓN.

(En edificios y áreas con valor patrimonial en Valle de Juárez, Jalisco).

Artículo 25. Se tomarán en cuenta para el presente Reglamento los siguientes niveles de intervención:

I) Histórico;

II) Ambiental;

III) No ambiental H. A. 1. Conservación preventiva y mantenimiento.

Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no decaiga y se garantice su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos o de ornato.

IV) H. A. 2. Liberación.

Supresión de elementos agregados sin valor cultural o natural que afecten a la conservación o impidan el conocimiento del objeto. Remover de un inmueble o de construcciones adosadas o cercanas a él, aquellos elementos agregados que alteran su valor artístico, ambiental o histórico.

Estas acciones pueden ser antes o durante la restauración y pueden obedecer a razones de investigación, a recuperación de dimensiones o formas originales alteradas.

- Reestructuración.
- Restitución.
- Sustitución.
- Consolidación.

V) H.A.3. Restauración.

Conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la imagen original del edificio. La intervención profesional en los bienes de patrimonio cultural que tiene como finalidad proteger su capacidad de delación (delatar su edad), necesaria para el conocimiento de la cultura.

V) Rehabilitación.

Habilitar de nuevo el edificio haciéndolo apto para su uso, volviéndolo a poner en funcionamiento.

VI Remodelación.

Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no decaiga o se deteriore, garantizando su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos, pudiendo modificar la estructura espacial del inmueble.

VII) H. A. 6. Integración.

Es el conjunto de acciones por las cuales se procura componer un todo con sus partes integrantes. Hacer entrar en un conjunto, con aportación de elementos nuevos que toman en cuenta el contexto en que se ubican.

- Elementos.
- Edificios.

VIII) H. A. 7. Reintegración.

Tiene por objeto devolver la unidad a los elementos deteriorados, mutilados o desubicados, mediante el análisis y la reubicación de elementos desplazados de su posición.

IX). Adecuación o cambio de uso.

Operación que consiste en someter de nuevo los espacios urbanos arquitectónicos para nuevos usos, como ciclo de tratamiento total o parcial en las transformaciones.

X) Consolidación (reestructuración).

Acción que busca asegurar, fortalecer, dar firmeza y solidez a una edificación, volviendo incluso a juntar lo roto.

Es la intervención más respetuosa porque detiene las alteraciones y da solidez al elemento que la está perdiendo.

XI) Revitalización (reanimación).

Es la acción que devuelve a los elementos arquitectónicos y urbanos abandonados y sin vida la revitalización y el restablecimiento que necesitan para levantarse de nuevo con ánimo y vida, con la finalidad de integrarse en el ambiente en que se ubican y aprovecharse para cubrir necesidades actuales de la población considerando su significado cultural.

Artículo 26. En caso de remodelaciones y restauraciones se aceptan los siguientes criterios:

A) Restauración a su estado original, cuando queden vestigios de cómo fue o exista documentación gráfica y teórica, para conocer el estado original de la época en que fue construido.

B) Restauración hipotética, cuando sea imposible conocer el estado original en que fue construido y se propone un diseño que integrado a la construcción, respeta la estructura de edificios y las tipologías de diseño en la zona.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANUNCIOS.

Artículo 27. En las áreas de protección del perímetro A y B correspondientes a las áreas de protección al patrimonio histórico (PH) y patrimonio cultural urbano (PC) con base en el Plan Parcial de la zona vigente, únicamente se otorgarán licencias o permisos para la colocación de los anuncios que reúnan las siguientes características:

I. Anuncios sin estructura soportante, que corresponden a los que se fijan o pintan al paño de las construcciones perpendicularmente o paralelamente y no requieren de un cálculo estructural ni de un equipo especializado para su transportación y colocación, siendo el siguiente:

- a) De gabinete individual por figura o gabinetes con letras individuales;
- b) El fondo siempre debe ser de color café y las letras de color blanco y en letra de molde tipo arial;
- c) No se autoriza ningún tipo de letreros luminosos.
- d) Deben ser colocados al frente de la fachada del bien inmueble, sobre la puerta de acceso al negocio, siendo la altura mínima, desde el nivel de la banqueta al lecho bajo el anuncio, de 2.10 metros y no se permiten en sentido vertical ni diagonal;
- e) Los anuncios no deben exceder del 20% de la superficie total de la fachada del bien inmueble donde se ubiquen;
- f) Se prohíbe la colocación de los anuncios en las fachadas laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública;
- g) Sólo se permite colocar anuncios con la razón social o denominación social del establecimiento comercial o de servicios y su actividad principal como consta en el registro de giro correspondiente autorizado;
- h) Sólo se autorizan los anuncios, mediante bosquejo que muestren la proporción adecuada y los lineamientos señalados anteriormente;
- i) No deberán sobrepasar la altura de la azotea del edificio, y aun considerando que tuviera varios volúmenes, se tomará en cuenta siempre el menos alto de éstos;

j) No se permite la colocación de anuncios de tipo bandera, esto es, perpendicular al paño del muro;

k) No deberá colocarse o pintarse en edificios y espacios públicos de valor patrimonial o de carácter histórico como monumentos, escuelas, templos, zona exterior de portales o cualquier otro, ni cubrir rejas o balcones con valor artesanal, colonial, etc.;

l) No en los remates visuales de calles, ni anuncios estructurales en las azoteas de los edificios, y en ningún momento deben obstruir la visual de señalamientos, nombres de calles o números de fincas;

m) No en toldos de lona o metálicos, ni cortinas de acero;

n) No se permiten carteles, ni cualquier objeto de propaganda o publicidad sobre fachadas, arcos y columnas de portales, o los medios puntos de las arquerías de los mismos. El H. Ayuntamiento de común acuerdo con la Comisión Técnica Ciudadana, establecerá en los lugares más convenientes, espacios adecuados para la colocación de avisos, anuncios, carteles, etc.; y

ñ) Los anuncios existentes que no cumplan con los requisitos anteriormente descritos deberán retirarse en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación oficial.

Artículo 28. Bajo ninguna circunstancia se otorgarán licencias o permisos para la colocación de los anuncios que no sean como el descrito en el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS USOS DEL SUELO.

Artículo 29. Para determinar el uso de suelo, se aplicarán los criterios del plan general de desarrollo urbano para el municipio de Valle de Juárez, vigente.

Artículo 30. La zona “a” se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (25% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

Artículo 31. La zona “b” se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (25% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

Artículo 32. Dentro de las zonas “a” y “b” no se autorizarán construcciones de gran volumen como estadios, frontones, edificios de cuatro niveles o más, inmuebles de formas y espacios extraños a las tipologías arquitectónicas dominantes como gasolineras, auto baños, etc.

Las construcciones nuevas o modificaciones a las construcciones ubicadas en el Primer Cuadro, en sus terminados deberán utilizar teja y colores acordes a

las fachadas de los niveles inferiores, usar el mismo tipo de puertas y diseño de balcones.

CAPITULO IX

DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

Artículo 33. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:

I. No se permitirá la instalación de nuevas estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, que afecten la imagen urbana de la zona centro; y

II. Cuando se excave en la vía pública para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, u otros, los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales.

CAPITULO X

DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.

Artículo 34. La vialidad vehicular y peatonal en caso de apertura, remodelación, adecuación o construcción de calles y banquetas, deberá ajustarse a lo siguiente:

I. El trazo de nuevas vialidades, deberá adecuarse a la traza urbana existente en el municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio;

II. La apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas, podrá realizarse y autorizarse por el gobierno municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general;

III. Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas discapacitadas;

IV. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico;

V. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original;

VI. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;

VII. Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos;

Artículo 35. Los arbotantes de iluminación, deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía de imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 36. Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes.

Artículo 37. El señalamiento de calles y avenidas, responderá a un diseño uniforme.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 38. Es obligación del H. Ayuntamiento, dar mantenimiento a la pintura de las fachadas y madera que conforma la estructura de los portales en los niveles inferiores, cada seis meses.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

Artículo 39. Es obligación de todos los habitantes del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes, recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cuando pretendan pintar, necesariamente deberán obtener autorización del H. Ayuntamiento, para que los colores utilizados correspondan a los empleados y validados por la Autoridad Municipal.

II. Conservar la uniformidad de los colores en las fachadas de sus bienes inmuebles, mantenerlos en buen estado y pintarlas cuando menos una vez cada dos años con pintura Marca BHER, el Rojo identificado como Esmalte Satinado de color Cherry Cola S130-7º y el Beige como Sall Cloth N300-1º;

III. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus bienes inmuebles;

IV.- En los terminados de las obras de niveles superiores, deberán utilizar teja y colores acordes a las fachadas de los niveles inferiores, usar el mismo tipo de puertas y diseño de balcones.

V. Para nuevas construcciones en el Perímetro "B", deberán obtener autorización del H. Ayuntamiento, a efecto de mantener uniformidad en la imagen urbana.

V. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

VI. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y

VII. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 41. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;

III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;

IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y

V. Ejecutar las labores propias de sus negocios, únicamente en el interior de sus establecimientos.

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

Artículo 42. Con la finalidad de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio, queda prohibido:

I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;

II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;

III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;

IV. Fijar propaganda con productos adhesivos o calcomanías que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;

V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;

VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;

VII. Que en los espacios de estacionamiento ubicados en el Perímetro "A": El Jardín Principal, Presidencia Municipal, Portales Corona, Hidalgo, Juárez y Morelos, los vehículos permanezcan por más de 60 minutos estacionados, debiendo sus propietarios removerlos, o de lo contrario serán retirados por el servicio de grúas; y

VIII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

CAPÍTULO XIV

PROPAGANDA POLÍTICA.

Artículo 43. En virtud del apoyo recibido por diferentes organismos públicos y privados, como el INAH, INBA, SEDESOL, Consejos Pro-Centro Histórico, CANACO, propietarios de fincas, comerciantes en puestos semifijos y ciudadanía en general para la renovación del Centro Histórico, y con el afán de conservar la imagen visual del mismo, el H. Ayuntamiento constitucional de Valle de Juárez, Jalisco, con fundamento en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prohíbe la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro de la zona "a" del Centro Histórico. La anterior disposición incluye mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal de la Plaza de Armas. Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en la zona anteriormente descrita cuando sea para la realización de mítines en el centro de la ciudad, pudiendo colocar propaganda con un máximo de 8 horas de anticipación a la hora programada para tal evento, sugiriendo en estos casos dar aviso a la Autoridad Municipal con el objeto de evitar interferir con otro evento programado en el mismo lugar y a la misma hora, comprometiéndose a retirar dicha propaganda con un máximo de 8 horas después de la hora programada y evitando utilizar en la colocación de

la misma clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano.

CAPÍTULO XV

SANCIONES.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este reglamento, sin el previo aviso por escrito dirigido al H. Ayuntamiento, presentado a través de las Direcciones de Obras Públicas o Reglamentos, y además, sin la autorización, licencia o permisos respectivos.

Artículo 45. La Dirección, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, aplicará indistintamente cualquiera de las siguientes medidas:

1. Apercibimiento.

2. La suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

1.1. Por haberse incurrido en falsedad proporcionando datos falsos en las solicitudes, trámites o documentos en general, relacionados con la expedición de licencia o permisos.

1.2. Por contravenir la Ley de Monumentos Arqueológicos e Históricos, el Código Urbano, o cualquier otro cuerpo normativo de observancia y aplicación municipal.

1.3. Por carecer en el lugar de ejecución de la obra, del libro de registro de visitas, o no proporcionar en el sitio antes precisado, dicho libro a los inspectores de la Dirección.

1.4. Por ejecutarse una obra o actividad de las aquí reglamentadas, sin licencias o permiso expedido al efecto ante la autoridad competente.

1.5. Por estar realizando una obra modificando el proyecto, especificaciones o los procedimientos aprobados.

1.6. Por estar ejecutando una obra, sin que cuenten con las condiciones mínimas de seguridad.

1.7. Por omitirse o no proporcionarse con la oportunidad debida a la Dirección, los informes, o datos que se le requieran.

2.- Multas por el importe de uno a mil salarios mínimos vigentes en la región, al día de la infracción de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales en vigor; y

3.- Clausura de la obra, actividad o retiro del elemento infraccionado; y de no hacerlo, será retirado a su costa y se cancelará la licencia municipal respectiva.

En el procedimiento para la calificación de la infracción, así como para asegurar la garantía de audiencia al infractor se seguirá lo conducente como se establece en el Reglamento que rige la actividad de los Juzgados Municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de la Imagen Urbana de Valle de Juárez, y en su caso derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento, se encuentren en cualquier fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes y disposiciones normativas vigentes al momento de iniciar su procedimiento de autorización o ejecución.

“COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO”.

ADMINISTRACIÓN 2012 – 2015

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ING. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. CELENE RUBY RODRÍGUEZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL

